

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2-2017-OS/GSM

Lima, 31 de marzo del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600047270, sobre requerimiento coercitivo a Nyrstar Coricancha S.A. (en adelante, NYRSTAR);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **16 de abril de 2015.-** Mediante el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM¹ se impuso como mandatos a cargo de NYRSTAR:
- Retirar los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y trasladarlos al Depósito de Relaves Chinchán según la forma y plazo establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias.
 - Presentar la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del depósito de relaves N° 1 y 2. Plazo: 60 días calendario.
- 1.2 **13 de julio de 2015.-** Mediante Resolución N° 102-2015-OS/TASTEM-S2 el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (en adelante TASTEM) declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por NYRSTAR contra el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.
- 1.3 **7 de marzo de 2016.-** Por Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 665-2016² se dispuso sancionar a NYRSTAR con dos multas de doscientas seis (206) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) cada una, por el incumplimiento de los mandatos impuestos en el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.
- 1.4 **12 de abril de 2016.-** Por Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1034-2016 se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por NYRSTAR contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 665-2016.
- 1.5 **20 de junio de 2016.-** Mediante Resolución N° 124-2016-OS/TASTEM-S2 el TASTEM declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por NYRSTAR contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 1034-2016.
- 1.6 **25 de julio de 2016.-** Mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 11-2016-OS/GSM se dispuso imponer a NYRSTAR una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

¹ Expediente 201300171216

² Expediente 201600000492

- 1.7 **9 de diciembre de 2016.-** Mediante Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 15-2016-OS/GSM se dispuso imponer a NYRSTAR una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.
- 1.8 **6 de febrero de 2017.-** Se notificó a NYRSTAR el Oficio N° 31-2017-OS-GSM que dispuso en vía de ejecución como medida coercitiva que NYRSTAR cumpla en un plazo máximo de 30 días calendario con:
- *Reiniciar el traslado de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 según los volúmenes establecidos en el Plan de Cierre y con sustento en una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves.*
- 1.9 **8 de marzo de 2017.-** NYRSTAR informó que el traslado de relave se estaba efectuando con sustento en el Cierre In Situ del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y de la Extensión Sur, elaborado por SRK Consulting S.A.C. en febrero de 2014. Adjuntó tabla de relave mensual transportado del Depósito de Relaves N° 1 y 2 al depósito de relaves Chinchán.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De acuerdo con el con el numeral 1 del artículo 208° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS (en adelante, LPAG), cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, las entidades pueden imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado.
- 2.2 Al amparo del artículo 20° de la Ley N° 28964, las decisiones y resoluciones emitidas por los órganos del Osinergmin se ejecutan una vez cumplidos los plazos establecidos. El Consejo Directivo de Osinergmin establece, mediante resoluciones, el procedimiento de ejecución de decisiones y resoluciones.

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 42° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD (en adelante, RSFS) dispone que como mecanismo de ejecución forzosa de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos por Osinergmin, que hayan agotado la vía administrativa, el órgano emisor se encuentra facultado a imponer multas coercitivas hasta que se cumpla con el acto ordenado.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 230-2009-OS/CD se aprobó la Escala de Multas Coercitivas aplicable para la supervisión y fiscalización de las actividades mineras, cuyo Rubro 1) establece que el incumplimiento de las resoluciones emitidas por el Osinergmin que en vía de ejecución no se cumplan en la primera oportunidad se sancionará con una multa de hasta cien (100) UIT.

- 2.3 En el presente caso, se encuentra pendiente de cumplimiento el artículo 4° de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM que impuso como mandatos a cargo de NYRSTAR (fojas 11 y 11 vuelta):

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2-2017-OS/GSM

- Retirar los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y trasladarlos al Depósito de Relaves Chinchán según la forma y plazo establecidos en el Plan de Cierre de Minas aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010 y sus modificatorias.
 - Presentar la ingeniería de detalle para el cumplimiento del cierre del Depósito de Relaves N° 1 y 2.
- 2.4 Conforme a los numerales 1.6 y 1.7 de los antecedentes, la Gerencia de Supervisión Minera impuso a NYRSTAR dos (2) multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas coercitivas dispuestas en los Oficios N° 269-2016-OS-GSM y N° 408-2016-OS-GSM respectivamente.
- 2.5 Acto seguido, mediante el Oficio N° 31-2017-OS-GFM, notificado el 6 de febrero de 2017, se dispuso en vía de ejecución como medida coercitiva que NYRSTAR cumpla en un plazo máximo de 30 días calendario con:
- *Reiniciar el traslado de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 según los volúmenes establecidos en el Plan de Cierre y con sustento en una ingeniería de detalle que asegure la estabilización del pie de talud del cerro Tamboraque en forma simultánea al retiro de los relaves.*
- Asimismo, el Oficio N° 31-2017-OS-GFM dispuso el cumplimiento de la medida bajo apercibimiento de la imposición de una multa coercitiva de cien (100) UIT.
- 2.6 Mediante carta del 8 de marzo de 2017 NYRSTAR señala lo siguiente:
- i) Ratifica su posición técnica relativa a los riesgos que genera el retiro total de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2;
 - ii) El traslado de relave se está efectuando con sustento en el estudio de ingeniería para el Cierre In Situ del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y de la Extensión Sur, elaborado por SRK Consulting S.A.C. en febrero de 2014 (adjunta tabla de relave mensual transportado);
 - iii) La ingeniería de detalle elaborada en noviembre de 2016 para efectuar el retiro total del relave pone en evidencia que se requiere realizar trabajos no contemplados dentro del plan de cierre de minas aprobado.
- 2.7 Mediante Informe GSM-76-2017, que integra la presente resolución, la División de Supervisión de Mediana Minería señala que el traslado de los relaves remanentes del Depósito de Relaves N° 1 y 2 *“no viene siendo realizado según la forma y plazos establecidos en el Plan de Cierre de Minas vigente”,* y *“no cuentan con la ingeniería de detalle que garantice la estabilidad física del cerro Tamboraque, según las exigencias del plan de cierre vigente”;* razón por la cual concluye que la carta presentada por NYRSTAR el 8 de marzo de 2017 no cumple con lo requerido en la medida coercitiva.
- 2.8 En cuanto al punto i) de la carta del 8 de marzo de 2017, a lo señalado por la División de Supervisión de la Mediana Minería en su Informe GSM-76-2017, se debe agregar que los riesgos que generarían el retiro total de relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 ha sido materia de pronunciamiento definitivo mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM y Resolución TASTEM N° 102-2015-OS/TASTEM-S2; siendo que no es objeto del presente análisis revisar la legalidad de las resoluciones antes citadas, sino el cumplimiento efectivo de la medida coercitiva impuesta por el Oficio N° 31-2017-OS-

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2-2017-OS/GSM

GSM.

- 2.9 En cuanto al punto ii) de la carta del 8 de marzo de 2017, se debe señalar que el estudio denominado “Ingeniería de detalle del cierre del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y de la Extensión Sur”, no cumple con los requerimientos de la medida coercitiva impuesta por Oficio N° 31-2017-OS-GSM. Asimismo, dicho estudio propone un cierre in situ por lo que no se trasladaría los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2, lo que incumple el Plan de cierre de minas de la unidad minera Coricancha aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM.
- 2.10 En cuanto al punto iii) de la carta del 8 de marzo de 2017, se debe reiterar lo señalado en el numeral 2.9 de la Resolución de Gerencia de Supervisión Minera N° 15-2016-OS/GSM, en el sentido que la obligación de retiro de los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y su traslado al Depósito de Relaves Chinchán, se fundamenta en su respectivo Plan de cierre de minas, siendo que de acuerdo al artículo 6° de Ley N° 28090, el Plan de cierre de minas establece los estudios, acciones y obras correspondientes para su cumplimiento, por lo que no se requiere de un instrumento de gestión ambiental adicional.

En el presente caso, el Plan de cierre de minas de la unidad minera Coricancha fue aprobado por Resolución Directoral N° 035-2010-MEM-AAM del 27 de enero de 2010, y en su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 219-2012-MEM/AAM del 11 de julio de 2012 se prescribe el plazo para el retiro de los relaves del Depósito de Relaves N° 1 y 2 y su traslado al Depósito de Relaves Chinchán.

En consecuencia, en el presente caso estamos frente a una obligación expresa cuyo cumplimiento NYRSTAR ha omitido y hasta la fecha se encuentra pendiente de ejecución pese a que se le ha exigido y reiterado.

- 2.11 Por lo expuesto, al no haberse cumplido con lo dispuesto en el Oficio N° 31-2017-OS-GSM, cuyo plazo venció el 8 de marzo de 2017, corresponde la imposición de una multa coercitiva de cien (100) UIT como medio de ejecución forzosa de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM, sin perjuicio que NYRSTAR acredite su cumplimiento.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a **NYRSTAR CORICANCHA S.A.** una multa coercitiva de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias, como mecanismo de ejecución forzosa de la Resolución de Gerencia de Fiscalización Minera N° 2-2015-OS/GFM.

Artículo 2°.- **NYRSTAR CORICANCHA S.A.** dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, deberá depositar el importe de la multa coercitiva en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2-2017-OS/GSM

Crédito o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., debiendo informar del pago efectuado dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente
por: CARLOS
ESTRELLA Victor
Teodoro
(FAU20376082114).
Fecha: 31/03/2017
12:11:02

Gerente de Supervisión Minera

Con copia de: Informe GSM-76-2017